

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14937 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 761-79, promovido por «Dr. Karl Thomae, GmbH», contra acuerdo del Registro de 19 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 761-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Doctor Karl Thomae, GmbH», contra la resolución de este Registro de 19 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 1 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Fuche Brun, en nombre y representación de «Dr. Karl Thomae, GmbH», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1978, que concedió el registro de la marca número 801.102, «Pensabin», así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, de fecha 16 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos y, en su consecuencia, los anulamos, ordenando la denegación de la marca nacional número 801.102 y su consiguiente cancelación, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14938 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 714-79, promovido por «Laboratorios Septa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 714-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Septa, S. A.», contra la resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Septa, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1978, por el que se concedió la marca número 796.358, «Tafex», y contra la resolución posterior del mismo Organismo, de 18 de mayo de 1979, por la que se denegó la reposición formulada contra el anterior, y, en consecuencia, confirmamos tales actos administrativos por ser acordes a derecho, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14939

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 378/1980, promovido por «Manufacturas Cañamas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 378/1980 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manufacturas Cañamas, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado en fecha 18 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Vela Nogales, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de febrero de 1979, y el desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió la marca número 832.910, declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho tales actos administrativos, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14940

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 138/1980, promovido por «Revlon (Suisse), S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 138/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Revlon (Suisse), S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Revlon (Suisse), S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, por las que se denegó la inscripción de la marca Hi-and-Dry, número 688.910, y se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, y debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14941

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 208/1980, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución de este Registro de 4 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 208/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución de este Registro de 4 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra acuerdo del Registro de la